



PROCESO: ACCION DE GRUPO.
ACCIONANTE. ARGENIDA NIEBLES DE CASTRO y otros
ACCIONADA: PROMIGAS S.A E.S.P
RADICACIÓN: 08001315300420220015300

BARRANQUILLA, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., en concordancia con el artículo 68 de la Ley 472 de 1998 la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G del P., los accionantes ISRAEL MAURICIO CASTRO CHARRIS, y FIDEL CASTRO VILLARREAL, deberán realizar presentación personal del poder ante notario, conforme lo hicieron el resto de accionantes.-

Deberá presentarse certificado de cámara de comercio que de cuenta de que el señor JUAN MANUEL ROJAS PAYAN, ostenta la calidad de representante legal de la sociedad accionada, PROMIGAS S.A E.S.P., ya que del certificado allegado no se desprende tal calidad.-

Si se pretende notificar a la sociedad demandada PROMIGAS S.A E.S.P., en el correo electrónico promigas@promigas.com, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.-

El otro correo suministrado si se encuentra inscrito en cámara de comercio.-
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor DUGUID CHAR NEGRETE, como apoderado de los accionantes, con excepción de los señores ISRAEL MAURICIO CASTRO CHARRIS, y FIDEL CASTRO VILLARREAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9573eb0336e6aade935511e093532897f607859d403145a7b01f98d62a9c29**

Documento generado en 02/08/2022 02:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>